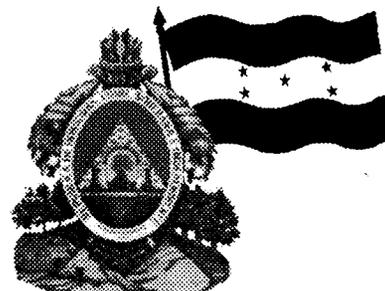


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,854

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 538

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de Abril de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de Febrero de 2009, la República de Honduras y la Asociación Internacional de Fomento (AFI) suscribieron el Acuerdo de Crédito No. 4536-HO hasta por un monto de SDR 20,200,000.00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), para financiar la ejecución del Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía (PROMEF).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras solicitó a la Asociación Internacional de Fomento (AFI) mediante Oficio No. S-064-2011 de fecha 13 de Julio de 2011, trasladar la responsabilidad administrativa y financiera del Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía (PROMEF) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que la Carta de Enmienda del Convenio de Crédito en referencia establece que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por la SEFIN y la ENEE, para hacer los fondos del crédito accesibles a la ENEE, sujeto al manejo fiduciario de los fondos y otras responsabilidades que se describen en el Convenio de Crédito.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2012, en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial se encuentran consignadas las asignaciones presupuestarias por la cantidad de **L.54,795,790.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS	
Acuerdo Ejecutivo No. 538	A. 1-3
Acuerdo Número 0519	A. 3-12

Sección B	
Avisos Legales	B. 1-12
Desprendible para su comodidad	

SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS) dentro del marco del Convenio de Crédito IDA 4536-HO del Banco Mundial, destinadas para la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Eficiencia del Sector de Energético (PROMEF).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, amparándose en la modificación efectuada al Convenio de Crédito IDA 4536-HO del Banco Mundial, solicita mediante Oficio No.SDP-183-2012 de fecha 23 de Marzo de 2012, que la asignación mencionada en el Considerando anterior se traslade a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el propósito que dichos fondos sean responsabilidad administrativa y financiera de esa Institución.

CONSIDERANDO: Que en base a la decisión consensuada por las partes, se estima procedente realizar el traslado interinstitucional de los recursos por un monto de **L.54,795,790.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS)** dentro del marco de las enmiendas realizadas al Convenio de

Crédito IDA 4536-HO del Banco Mundial al presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

PORTANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 Numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; 11 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 37 Numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y 23 Inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012 la asignación presupuestaria siguiente:

	INSTITUCIÓN 100			
	SECRETARÍA DE FINANZAS			
	PROGRAMA 99			
	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO			
	SUB PROGRAMA 00			
	PROYECTO 000			
	ACTIVIDAD/OBRA 001			
	APOYO FINANCIERO AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO			
	GERENCIA ADMINISTRATIVA: 001 Gerencia Central			
	UNIDAD EJECUTORA: 001 Secretaría de Estado			
50000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES			
55000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL			
	A UNIDADES DEL SECTOR PÚBLICO			
	SUBSIDIOS A EMPRESAS PÚBLICAS			
55400	SUBSIDIOS A EMPRESAS PÚBLICAS No Financieras			
55410 21 171	Subsidios a Empresas Públicas No Financieras			
	0801 Empresa Nacional de Energía Eléctrica			L. 54,795,790.00
	TOTAL CREACIÓN...			L. 54,795,790.00

ARTÍCULO 2.- La creación anterior será financiada de las estructuras presupuestarias siguientes:

	INSTITUCIÓN 030			
	SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL			
	PROGRAMA 019			
	UNIDAD DE APOYO TÉCNICO PRESIDENCIAL			
	SUB PROGRAMA 00			
	PROYECTO 018			
	MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO			
	ACTIVIDAD/OBRA 004			
	TERMINALES PORTÁTILES DE LECTURA DE MEDIDOR			
	GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)			
	UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía			
40000	BIENES CAPITALIZABLES			
42000	MAQUINARIA Y EQUIPO			
42600 21 171 0000	Equipos para Computación			L. 529,063.00
	SUB TOTAL...			L. 529,063.00
	ACTIVIDAD/OBRA 005			
	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CMS			
	GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)			
	UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía			
40000	BIENES CAPITALIZABLES			
45000	ACTIVOS INTANGIBLES			
45100 21 171 0000	Aplicaciones Informáticas			L. 25,206,063.00
	SUB TOTAL...			L. 25,206,063.00
	ACTIVIDAD/OBRA 006			
	CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CMS			
	GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)			
	UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía			
40000	BIENES CAPITALIZABLES			
42000	MAQUINARIA Y EQUIPO			

42600 21 171 0000	Equipos para Computación		L. 1,065,683.00
	SUB TOTAL...		L. 1,065,683.00

ACTIVIDAD/OBRA 007
CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE LOS CONSUMIDORES
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

40000	BIENES CAPITALIZABLES		
42000	MAQUINARIA Y EQUIPO		
42600 21 171 0000	Equipos para Computación		L. 7,998,296.00
	SUB TOTAL...		L. 7,998,296.00

ACTIVIDAD/OBRA 008
CREACIÓN DEL CENTRO DE LLAMADAS
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES		
24000	SERVICIOS PROFESIONALES		
24900 21 171 0000	Otros Servicios Técnicos y Profesionales		L. 595,196.00
	SUB TOTAL...		L. 595,196.00

ACTIVIDAD/OBRA 011
CONSTRUCCIÓN BASE DE DATOS DE REDES DE MEDIO VOLTAJE
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES		
24000	SERVICIOS PROFESIONALES		
24900 21 171 0000	Otros Servicios Técnicos y Profesionales		L. 7,385,442.00
	SUB TOTAL...		L. 7,385,442.00

ACTIVIDAD/OBRA 016
EQUIPO DE MANTENIMIENTO, REPUESTOS Y MATERIALES PARA REDES DISTRIALES
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

40000	BIENES CAPITALIZABLES		
42000	MAQUINARIA Y EQUIPO		
42210 21 171 0000	Máquinas y Equipo de Construcción		L. 8,342,376.00
	SUB TOTAL...		L. 8,342,376.00

ACTIVIDAD/OBRA 018
MEJORAR TRANSPARENCIA, CONTABILIDAD Y ATENCIÓN A CLIENTES
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES		
24000	SERVICIOS PROFESIONALES		

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

24900 21 171 0000	Otros Servicios Técnicos y Profesionales	L. 263,587.00
SUB TOTAL...		L. 263,587.00

ACTIVIDAD/OBRA 025
CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAR COORDINACIÓN ENEE
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES	
24000	SERVICIOS PROFESIONALES	
24900 21 171 0000	Otros Servicios Técnicos y Profesionales	L. 283,427.00
SUB TOTAL...		L. 283,427.00

ACTIVIDAD/OBRA 026
ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO POR CPME
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES	
21000	SERVICIOS BÁSICOS	
21420 21 171 0000	Telefonía Fija	L. 28,314.00
23000	MANTENIMIENTO REPARACIONES Y LIMPIEZA	
23360 21 171 0000	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles	L. 47,276.00
23390 21 171 0000	Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	L. 101,141.00
24000	SERVICIOS PROFESIONALES	
24900 21 171 0000	Otros Servicios Técnicos Profesionales	L. 1,808,100.00
25000	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	
25300 21 171 0000	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	L. 60,684.00
26000	PASAJES Y VIÁTICOS	
26120 21 171 0000	Pasajes al Exterior	L. 56,685.00
26210 21 171 0000	Viáticos Nacionales	L. 510,168.00
SUB TOTAL...		L. 2,612,368.00

30000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
34000	CUEROS, PIELS Y SUS PRODUCTOS	
34400 21 171 0000	Llantas y Cámaras de Aire	L. 80,913.00
35000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
35620 21 171 0000	Diesel	L. 101,141.00
39000	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	
39200 21 171 0000	Útiles de Escritorio Oficina y Enseñanza	L. 66,067.00
39600 21 171 0000	Repuestos y Accesorios	L. 60,684.00
SUB TOTAL...		L. 308,805.00

ACTIVIDAD/OBRA 028
MONITOREO EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES Y AUDITORÍA
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 008 Unidad Administradora de Proyectos (UAP)
UNIDAD EJECUTORA: 034 Mejoramiento Sector de Energía

20000	SERVICIOS NO PERSONALES	
24000	SERVICIOS PROFESIONALES	
24400 21 171 0000	Servicios de Contabilidad y Auditoría	L. 205,484.00
SUB TOTAL...		L. 205,484.00
TOTAL FINANCIAMIENTO		L. 54,795,790.00

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de abril de dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO No. 0519

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 255-2011 de fecha 14 de Diciembre del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,701 de fecha 22 de Diciembre de 2011, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, incluyendo las Disposiciones Generales que regulan la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO: Que para la correcta y efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto, es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto Legislativo No. 255-2011, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentar las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto en referencia.

CONSIDERANDO: Que se conoció la opinión favorable de la Procuraduría General de la República en observancia a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, Artículo 183 del Decreto Legislativo No. 255-2011, Artículos 29, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

APROBAR EL "REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AÑO 2012"

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

CAPÍTULO II TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. Para una efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto y del presente Reglamento, se entenderán los Términos y Definiciones siguientes:

1. ACTIVIDAD:

Es en el área de funcionamiento de las instituciones, la categoría programática de menor nivel, y es indivisible para fines de asignación de recursos. Su producto (Bien o Servicio) es siempre intermedio. Se clasifica en: Actividad Central, Común y Específica.

2. ACTIVIDAD CENTRAL:

Se da este nombre cuando los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a todos los programas de una Institución.

3. ACTIVIDAD COMÚN:

Es aquella donde los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a dos o más programas, pero no a todos los que conforman la Institución.

4. ACTIVIDAD ESPECÍFICA:

Es aquella donde el producto que origina está orientado exclusivamente al logro de los bienes o servicios terminales de un programa, sub-programa o proyecto. Los recursos reales y financieros de las actividades específicas son sumables para obtener los recursos reales y financieros del respectivo programa, sub-programa o proyecto.

5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Para fines de clasificación presupuestaria y en base a los Artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Administración Pública está constituida por los órganos del Poder Ejecutivo (Secretarías de Estado, órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas), Poder Judicial, Poder Legislativo y los órganos Constitucionales sin adscripción específica como: el Ministerio Público (MP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE) el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) la Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.

6. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA:

Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema y que

no hayan sido contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

7. ASIGNACIONES GLOBALES:

Son aquellas que incluyen recursos presupuestarios destinados a ser trasladados a objetos específicos de gastos corrientes o de capital durante la ejecución, así como los que por motivos especiales no pueden desglosarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y que se ejecutarán afectando directamente tales asignaciones.

8. BECAS:

Son los recursos financieros facilitados por las Instituciones del Sector Público para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico, y/o técnico de personas naturales del país.

9. CONTRAPARTE NACIONAL:

Es la asignación presupuestaria destinada a cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

10. CONTRIBUCIÓN PATRONAL:

Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social, conforme a lo establecido en las respectivas leyes.

11. DONACIÓN:

Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar, sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.

12. GERENCIA ADMINISTRATIVA:

Es el área encargada de la administración presupuestaria, de los recursos humanos, materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros.

13. INSTITUCIÓN:

Unidad que forma parte del Sector Público y desempeña funciones Legislativas, Judiciales o Ejecutivas, proveyendo bienes y/o servicios a la comunidad. Se clasifica en: Instituciones de la Administración Centralizada y Descentralizada.

14. ORDEN DE PAGO (DEVENGADO):

Es el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los

gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

15. ORDEN DE COMPRA:

Es el documento administrativo emitido por las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

16. PARTIDA:

Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

17. PRÉSTAMO:

Es el financiamiento producto de negociaciones internas o externas, que el Estado entrega o recibe y debe pagar o recibir según las condiciones convenidas con acreedores o deudores sean estos: personas naturales, jurídicas, Organismos Internacionales o Gobiernos Extranjeros.

18. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE EGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de las mismas y los montos a ejecutar para el presente Ejercicio Fiscal.

19. PRESUPUESTO DESGLOSADO DE INGRESOS:

Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.

20. TAREA O ETAPA:

Es una relación "insumo-producto" a la cual no se le asigna formalmente recursos en el presupuesto, siendo un elemento básico de la programación, ya que a partir de su definición y cuantificación se calculan los recursos financieros que se asignan a cada actividad u obra, según el caso. Los productos de las tareas y etapas se combinan para lograr un producto cualitativamente diferente que representa el resultado de una actividad y obra, respectivamente.

21. UNIDAD EJECUTORA:

Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas, con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área de una dependencia o entidad, con facultades para adquirir,

contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

CAPÍTULO III

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 3. Las multas a que se refiere el Artículo 4 de la Ley, serán enteradas en el sistema bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en la Subcuenta de Ingresos "Multas y Penas Varias", utilizando para ello el Formulario denominado "Detalle Diario de Recaudaciones Fiscales".

Artículo 4. Para la percepción de los ingresos referidos en el Artículo 8 de la Ley, las distintas dependencias usarán los comprobantes de depósito o de pago autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Recibo de Pago de Ingresos Corrientes TGR 1; copia del mismo deberá acompañarse al hacer el depósito en la Tesorería General de la República o en las instituciones del sistema bancario nacional autorizadas.

Esta disposición estará vigente en tanto no se implemente el Módulo de Ejecución de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

La excepción indicada en el párrafo tercero del Artículo antes mencionado, se refiere únicamente al porcentaje autorizado de los ingresos generados por las actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes Vigentes.

Para efectos de la aplicación del último párrafo del Artículo antes referido de la Ley, la Secretaría de Finanzas deducirá el valor de los costos de recaudación cobrado por el sistema bancario nacional, aplicándose los porcentajes establecidos al valor neto resultante.

Artículo 5. Con relación al Artículo 9 de la Ley, los Centros de Salud Médico Odontológico (CESAMOS) y Centros de Salud Rural (CESAR) de la Secretaría de Salud y los centros educativos de la Secretaría de Educación, así como el Hospital Militar y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas de la Secretaría de Defensa deben incorporar en las estructuras presupuestarias consignadas en el presupuesto de cada institución en la ejecución de

ingresos y egresos, los fondos propios generados por los servicios que prestan, a más tardar en los primeros diez (10) días hábiles después de finalizado el mes; mediante el mecanismo de regularización para lo cual deberán solicitar a la Tesorería General de la República el registro en el SIAFI de las cuentas bancarias que utilizan para el manejo de estos fondos.

Artículo 6. Para fines de aplicación del Artículo 10 de la Ley, mientras tanto no se establezca un mecanismo de recaudación en bancos del exterior, estos fondos deben ser depositados en la cuenta recaudadora de la Tesorería General de la República en el Banco Central de Honduras, una vez establecido el nuevo mecanismo por parte de la Secretaría de Finanzas éste le será comunicado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 7. Para efectos de la recaudación y asignación de ingresos propios mencionados en el Artículo 13 de la Ley, los bienes y servicios que brinden todas las Instituciones de la Administración Central, se pagarán a su costo por la dependencia estatal que los haya ordenado, utilizando para tal efecto el procedimiento administrativo denominado "Registro de los Ingresos captados por Egresos". Si los bienes y servicios se han realizado por encargo de personas naturales o jurídicas particulares, su precio se determinará siguiendo el procedimiento empleado en iguales casos por entidades privadas análogas.

Artículo 8. Las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores mencionados en el Artículo 15 de la Ley, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), utilizando los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo del Ejecutivo.

De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado. Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central. Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso, durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 9. A fin de cumplir con lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Ley, todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central remitirán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el plan anual de cuotas programadas mensualmente, dicho plan será coordinado con la Tesorería General de la República; esta programación será efectiva a partir del segundo trimestre del presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 10. El período para realizar la transferencia de fondos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 18 de la Ley, será al cierre de operaciones del día.

Artículo 11. Los beneficiarios de los pagos de servicios públicos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, deberán ser únicamente las instituciones que brindan tales servicios, en consecuencia no podrán efectuarse pagos por estos conceptos a favor de las propias Unidades Ejecutoras y corresponderá a los Gerentes Administrativos y Auditores Internos de cada Institución, velar por el cumplimiento del pago de estos servicios y presentar las evidencias de la ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los gastos de representación para los funcionarios de la Administración Central que hace referencia los párrafos primero y segundo del Artículo 23 de la Ley son aquellos que tiene relación directa con el cargo que desempeña. El monto a reconocer por este concepto, será de 20,000.00 Lempiras para los Secretarios de Estado y 15,000.00 Lempiras para los Subsecretarios de Estado. En el caso de los titulares de las Instituciones Descentralizadas el monto a reconocer será de 20,000.00 Lempiras y aplicará únicamente para aquellos funcionarios cuyo salario mensual sea igual o inferior al devengado por los Secretarios de Estado.

Artículo 13. En el caso de las Embajadas y Consulados, los gastos referidos en el párrafo tercero del Artículo 23 de la Ley, se clasifican para efectos presupuestarios en Gastos de Representación y Gastos de Funcionamiento.

Los gastos de representación, son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeñe.

Los gastos de funcionamiento, son aquellos necesarios para el normal desenvolvimiento de las Embajadas y Consulados, tales como: compra de artículos de oficina, combustibles y lubricantes, pago de servicios públicos, mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edificios de la Embajada o Consulado, y otros similares.

Los recursos asignados para gastos de funcionamiento únicamente podrán ser utilizados para este fin, quedando sujeto a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto. Los Embajadores y Cónsules no podrán contraer compromisos superiores a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Por la adquisición de activos fijos, se deberá seguir el procedimiento establecido por la Contaduría General de la República para su registro y custodia.

TÍTULO II**DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

Artículo 14. Para la aplicación de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley, las modificaciones por traslados no serán acumulables, únicamente se permitirán 10 por cada trimestre independientemente de la fuente de financiamiento. Esta disposición no es aplicable a la incorporación de recursos propios y externos.

TÍTULO III**DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

Artículo 15. En consonancia con el Artículo 30 de la Ley, las instituciones, proyectos y unidades ejecutoras del Sector Público que mantengan recursos del Estado en el sistema bancario privado nacional, deben gestionar con dichas instituciones el envío de los extractos bancarios en formato electrónico, el cual debe incluir los saldos y los movimientos diarios de cada una de las cuentas bancarias.

Artículo 16. El registro de los diferenciales cambiarios a que se refiere el Artículo 31 de la Ley, se efectuará con base al Formulario de Ejecución de Gasto F-01 que le dio origen; y el SIAFI en forma automática generará y registrará los Formularios de Modificación de Ejecución F-07 que corresponden.

TÍTULO IV**DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 17. Para realizar los pagos en bonos referidos en el Artículo 35 de la Ley, la Dirección General de Crédito Público deberá contar con la solicitud de emisión y entrega de bonos realizada por la Tesorería General de la República, la que deberá contener el número de los F-01 correspondientes y los montos a cubrir.

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley, a solicitud de la Dirección General de Bienes Nacionales, la Dirección General de Crédito Público emitirá dictamen sobre el valor a recibir por los bonos a ser redimidos por concepto de compra de activos de acuerdo al precio de mercado, consistente con la curva de rendimientos vigente en la fecha del dictamen. El dictamen tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su fecha de emisión, si al cierre de la operación excede este periodo, se deberá realizar una nueva solicitud y un nuevo dictamen.

Artículo 19. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, a solicitud del Titular de los bonos, la Dirección General de Crédito Público emitirá dictamen sobre el valor a recibir por los bonos a ser redimidos por concepto de

pago de obligaciones pendientes de acuerdo al precio de mercado, consistente con la curva de rendimientos vigente en la fecha del dictamen. El dictamen tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su fecha de emisión, si al cierre de la operación excede este periodo, se deberá realizar una nueva solicitud y un nuevo dictamen.

Artículo 20. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley, con respecto a las operaciones de permuta o refinanciamiento que se realicen sobre los vencimientos del capital de los Títulos Valores durante el año 2012, serán con cargo al monto autorizado de endeudamiento interno para el presente Ejercicio Fiscal; no así, las operaciones cuyo vencimiento sea en los años 2013, 2014 y 2015.

TÍTULO V**CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 21. Los compromisos que se constituyan por órdenes de Compra de Bienes y Servicios, deberán emitirse a favor de un sólo proveedor o suministrante. Para la emisión de dichos compromisos deberá tomarse como base el número de cotizaciones hechas en plaza que establece el Artículo 46 párrafo sexto de la Ley, según sea el caso, excepto el de distribuidores exclusivos o proveedores únicos y siempre que se acredite tal extremo; asimismo los casos de precios estándar fijados por el Gobierno Central como ser combustibles, lubricantes y otros.

Artículo 22. La multa a que se refiere el Artículo 53 de la Ley, se establecerá por cada día de atraso sobre el monto total del contrato, de conformidad con los rangos siguientes:

0.01	-	40,000,000.00	0.17 %
40,000,000.01	-	En Adelante	0.18 %

Artículo 23. El porcentaje pactado en concepto de anticipo de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley se otorgará de manera proporcional, de acuerdo a la cantidad y valor de la obra a ejecutar en cada período imputándolo en la estructura presupuestaria correspondiente, utilizando el Formulario F-01 Formulario de Ejecución del Gasto con Imputación Presupuestaria y la amortización del mismo se hará al momento del pago de las estimaciones de obra en forma proporcional al monto de las estimaciones que se van pagando. En caso de que la obra no sea ejecutada, el contratista deberá devolver el anticipo a la Tesorería General de la República, para lo cual la Unidad Ejecutora utilizará el F-07 Formulario de Modificación de Ejecución

de Gastos con Imputación Presupuestaria tipo Reversión, relacionado con el F-01 mediante el cual se otorgó el anticipo, acompañado del comprobante de depósito para el descargo correspondiente. En el caso que el contratista no efectúe la devolución se ejecutará la garantía otorgada para dicho anticipo. En aquellos casos donde aún existan cantidades retenidas como garantía conforme a la cláusula de un contrato, éstas serán devueltas al contratista una vez que se hayan emitido las correspondientes actas de recepción final y rendida las garantías de calidad cuando procedan, siempre que éste haya comprobado satisfactoriamente que todas las obligaciones contraídas por él o por los subcontratistas del proyecto han sido cumplidas.

De igual forma previa a la devolución de retenciones de garantía, las Unidades Ejecutoras deberán comprobar que los anticipos otorgados a contratistas hayan sido amortizados contable y financieramente en su totalidad.

Presentada la solicitud de devolución que deberá acompañarse con fotocopia del acta de recepción final, el Gerente Administrativo o quien haga las veces de éste en cada una de las Instituciones del Sector Público, previa verificación de la documentación correspondiente, autorizará por medio de la Tesorería General de la República, la efectividad de la misma. El Acta de Recepción Final y el Finiquito deberán emitirse a favor de la empresa y no del representante legal, estableciéndose fecha de entrega de los trabajos.

En toda solicitud deberán consignarse los números de la Orden de Pago en que se realizó la retención, adjuntando para su verificación la respectiva fotocopia, los valores exactos por estimación o pago, número y fecha de Acuerdo y el nombre completo del contratista.

El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a efecto por la entidad financiera, y su devolución quedará sujeta en todo lo que le sea aplicable a este mismo procedimiento.

Artículo 24. Para que una persona pueda ser contratada afectando el Subgrupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales de Consultoría a que hace referencia el Artículo 61 de la Ley, será requisito que dicha contratación esté consignada en el Plan Operativo Anual aprobado. Asimismo para la contratación y el pago, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley, 61 y 94 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 25. Para efectos de lo establecido en el artículo 64 de la Ley, todas las Unidades Ejecutoras deberán registrar en el

SIAFI el precompromiso por el monto total de la contratación del bien o servicio y las afectaciones parciales correspondientes de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Manuales de Ejecución del Gasto.

TÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 26. Para efectos de lo establecido en el Artículo 75 de la Ley, se entenderá por Edificios cualquier bien inmueble en el cual las instituciones públicas tengan sus oficinas.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 27. De conformidad con el Artículo 78 de la Ley, el pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo establecido en los Decretos Legislativos 973 del 14 de julio de 1980 y 112 del 28 de octubre de 1982, y el pago del décimo cuarto mes otorgado mediante Decreto Legislativo No. 135-94, se harán efectivos en el momento que se realice el pago de prestaciones o en su defecto los derechos que le asistan al empleado, para lo cual las Subgerencias de Recursos Humanos deberán extender constancia que se le adeudan el o los mismos y de no haber sido pagados, o encontrarse en trámite el pago de tales beneficios.

Todo servidor público que tuviere algún reclamo sobre el pago de dichos beneficios deberá presentarlo debidamente fundamentado y con las pruebas que estime pertinente ante la correspondiente Gerencia Administrativa, la cual tendrá a su cargo la responsabilidad de decidir la procedencia o no del mismo.

Artículo 28. Para los fines del Artículo 80 de la Ley, si las Secretarías de Estado tuvieren casos de los señalados en tal norma, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para validar los movimientos de personal que se realizaron con posterioridad a la presentación del Proyecto de Presupuesto 2012 al Congreso Nacional.

Artículo 29. La creación de plazas por fusión a que se refieren los Artículos 80 y 84 de la Ley, debe entenderse por la fusión de dos o más plazas que darán origen a una nueva plaza.

Artículo 30. Para el nombramiento establecido en el Artículo 83 de la Ley; los Directores Departamentales deben enviar la documentación relacionada con la selección de plazas al Titular de la Secretaría de Educación y tendrán un término no mayor de 30 días hábiles después que se haya realizado la selección del docente.

Artículo 31. Mientras se complete la implementación del nuevo Subsistema de Recursos Humanos dentro del SIAFI, referido en el Artículo 85 de la Ley; las planillas de pagos correspondientes a

sueldos y salarios básicos, sueldo variable, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, becas, pensiones y jubilaciones, planilla de corrección monetaria por pago de sueldos de funcionarios y empleados en el exterior, serán elaboradas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, en base a los Acuerdos de nombramiento, movimientos de personal y demás documentación legal de soporte proporcionada por las Secretarías de Estado respectivas.

Igual procedimiento, se aplicará para los pagos de personal por contrato y por jornal; en estos casos se deberá tomar como base los Contratos, Acuerdos y Resoluciones Internas, notificadas por las respectivas Secretarías de Estado.

Se exceptúa de lo anterior lo referente al personal docente en aula y docente-administrativo que labora en el nivel central y departamental en los diferentes centros educativos, así como, las becas, pensiones, jubilaciones y licencias, que serán elaboradas y procesadas por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y estarán sujetas a la revisión de la Unidad de Control y Seguimiento de Nóminas de la Dirección General de Presupuesto. A efecto de elaborar y procesar las planillas de pago de personal docente, dicha Subgerencia deberá enmarcarse dentro del procedimiento aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En caso que algunas planillas presenten inconsistencias en la información proporcionada; se autoriza a la Dirección General de Presupuesto para que efectúe remisiones parciales a la Tesorería General de la República, afín de que no se interrumpa el pago de los demás sueldos de dichos docentes.

La Subgerencia de Recursos Humanos Docentes debe aplicar la normativa y procedimientos establecidos por la SEFIN, para el registro y pagos de planilla para el personal docente, para lo cual utilizarán las pantallas de registro habilitadas en el SIAFI.

Todas las Instituciones Desconcentradas que elaboren sus planillas fuera del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) deben avocarse a la Dirección General de Servicio Civil, para iniciar el proceso de incorporación al SIARH.

Artículo 32. Para los efectos de aplicación del Artículo 85 de la Ley, para la elaboración de las nóminas de sueldo que deban someterse mensualmente al proceso mecanizado, las Sub-Gerencias de Recursos Humanos de aquellas instituciones que aún no efectúan dicha actividad a través del SIARH, deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las notificaciones de

cambio, informando los movimientos de personal que hubieren ocurrido, como ser: los nombramientos, traslados, ascensos, permisos, cancelaciones y cualesquiera otras modificaciones, así como las licencias concedidas a los empleados y funcionarios que hayan tenido necesidad de recibir los beneficios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, a excepción del Personal Diplomático y Consular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, que deberá presentarla a más tardar el último día de cada mes.

Para efectuar estos movimientos deberán adjuntarse los respectivos documentos de soporte legal como ser: Fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Acuerdos, Toma de Posesión, Acciones de Personal, Reintegros, Constancia del Tribunal Superior de Cuentas y Resoluciones, en los casos que correspondan y fianzas cuando la plaza lo requiera. Igual obligación tendrán dichas Subgerencias de remitir en dicho plazo la información necesaria en el caso de Becas, Pensiones, Jubilaciones o Personal por Contrato, Subvenciones, Jornales y otros, cuyas planillas de pago deban ser elaboradas por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 33. En relación con el Artículo 86 de la Ley, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice previamente a su desempeño el Secretario de Estado correspondiente o su equivalente en cada una de las Instituciones Descentralizadas, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobado por el Secretario de Estado o el titular en cada una de las Instituciones Descentralizadas; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de las tarjetas de control de asistencia diaria que deberá llevarse. El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Deberá limitarse el pago de horas extraordinarias a aquellas actividades que sean necesarias. En los casos que procedan, el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a 30 horas al mes por empleado, siempre y cuando estén debidamente justificadas, con excepción de lo

establecido en el Artículo 86 de la Ley y el Artículo 31 de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 10 de abril de 2003.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 34. Mientras se implementa el nuevo Subsistema de Administración de los Recursos Humanos Docentes (SIARHD), los traslados de plazas docentes efectuados de conformidad al Artículo 88 de la Ley, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar 5 días después de efectuado el traslado. Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el Artículo en referencia.

Artículo 35. En los contratos de servicios personales que afecten el objeto del gasto 12100, "Sueldos Básicos" (Personal No Permanente) mencionado en el Artículo 91 de la Ley, no podrá pactarse el pago de vacaciones.

Ningún profesional contratado bajo esta modalidad podrá tomar posesión de su cargo sin haber presentado la Declaración Jurada de Bienes, cuando así lo exija la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 36. La Tesorería General de la República, tan pronto reciba las nóminas de sueldos del personal Diplomático y Consular, remitirá dicha información al Banco Central de

Honduras, para que éste proceda a la emisión de los giros en dólares estadounidenses o en euros, según corresponda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley.

Artículo 37. Las becas a que se refiere el Artículo 93 de la Ley, deberán pagarse por planilla, respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el Acuerdo de autorización de la beca correspondiente.

Artículo 38. Para efecto de la Aplicabilidad del Artículo 103 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2012, las vacaciones serán otorgadas a todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas, de la forma que establece el Artículo 38 literal d) de la Ley de Servicio Civil; únicamente para su goce, pero no para el doble pago que establece el mismo, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté fuera del Régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación.
- b) Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

El pago al goce, del período de vacaciones a que tienen derecho los Funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas, sólo podrá hacerse efectivo en el caso que éstos no hayan gozado el disfrute de vacaciones por exigencia del trabajo y que fueren separados de su cargo.

Para estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 39. Para fines de aplicación del Artículo 104 de la Ley, respecto al derecho de conceder indemnización a los Servidores Públicos del Gobierno Central que laboren bajo la modalidad de Contrato, y que en forma voluntaria soliciten la resolución del mismo; la Autoridad Nominadora lo podrá conceder en la forma establecida en Artículo 55 de la Ley de Servicio Civil y 140 numeral 2 de su Reglamento, previa comprobación de los requisitos siguientes:

- a. Que el Contrato se haya resuelto por mutuo consentimiento, para lo cual se deberá acreditar con la constancia correspondiente.
- b. Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los

sistemas de Previsión Social del Estado, extremo que deberá acreditarse con las constancias emitidas por los organismos de previsión.

- c. Que su contratación haya sido en forma continua e ininterrumpida, tanto en la prestación del servicio como en los periodos fiscales, de diez (10) años a la fecha de entrada en vigencia de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2012.
- d. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente debidamente acreditada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), este beneficio de cesantía se otorgará sin requisito alguno.

El cálculo de los derechos que comprende tal beneficio, los realizará la Dirección General de Servicio Civil a solicitud de cada Secretaría de Estado u Organismo Desconcentrado, a través de las Subgerencias de Recursos Humanos.

Artículo 40. Para efecto de aplicación de lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo 104 de la Ley, los servidores públicos en la Administración Central que desempeñen cargos de servicio excluido, requieren acreditar el requisito de tener una antigüedad continua e ininterrumpida, no menor de tres (3) años.

El cálculo de los derechos que comprende el beneficio de cesantía, los realizará la Dirección General de Servicio Civil a solicitud de cada Secretaría de Estado u órgano Desconcentrado, a través de las Subgerencias de Recursos Humanos.

Artículo 41. El Acuerdo a que hace referencia el Artículo 106 de la Ley, deberá entenderse como un acuerdo entre las partes.

TÍTULO VIII

DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 42. Los sueldos y salarios de los Empleados y Funcionarios de las Instituciones Descentralizadas y órganos Desconcentrados a que se refiere el Artículo 111 de la Ley, mantendrán su vigencia en base a los niveles aprobados en la planilla de sueldos de dichas instituciones. Para nombramientos o contrataciones en nuevas plazas se deberá mantener la relación con los de igual rango en la Administración Central que figura en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

Artículo 43. Los informes de ejecución presupuestaria a que se refiere el Artículo 118 de la Ley, entre tanto no se realice en línea por medio del SIAFI, el registro de las operaciones

de ejecución de los ingresos y egresos, deben presentarse en físico y en digital a más tardar cinco (5) días hábiles de finalizado el mes que se reporta.

TÍTULO IX DE LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 44. Para efectos de aplicación del artículo 125, se deberá entender que el 8% indicado en el mismo, corresponde únicamente a la Municipalidad de Amapala, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No. 72-86 del 21 de mayo de 1986.

Artículo 45. Por los débitos que efectúe el Banco Central de Honduras a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que corresponden a las Alcaldías Municipales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público notificará a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que se efectúen las retenciones correspondientes de las transferencias a que hace referencia el Artículo 128 de la Ley.

TÍTULO X MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

Artículo 46. El plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley no será aplicable a las compras que realicen la Administración Central y aquellas Instituciones que estén operando en línea en el SIAFI, cuyos valores serán registrados en la misma fecha que se realice el pago.

TÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47. Las instituciones que sean sujetas de cobro realizado por la ENAG, según lo establecido en el Artículo 142, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles para realizar el pago a partir de la recepción de la notificación de cobro correspondiente.

Artículo 48. Con el fin de aplicar lo establecido en el Artículo 143 de la Ley, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe notificar a cada Institución del Sector Centralizado los valores que pague o compense por cuenta de ellos, para que éstas realicen los registros correspondientes, afectando su propio presupuesto.

En los casos que involucre a las Municipalidades, se notificará a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para que se efectúen las retenciones de las transferencias correspondientes.

De existir pagos por cuenta de Instituciones Descentralizadas se les realizará la solicitud de reintegro del monto pagado y de no ser atendida se retendrá de cualquier pago a favor de ente deudor.

Artículo 49. En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 147 de la Ley, los funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

- a) Presidente de la República \$ 250.00
- b) Primera Dama de la República \$ 175.00
- c) Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado(a) Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes, \$ 175.00
- d) Subgerentes Generales \$ 150.00
- e) Gerentes o Jefes de las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores de la Administración Central, Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías del Despacho Presidencial, Finanzas, Salud, Seguridad, Defensa; y Comisionados de Policía. \$ 75.00
- f) Alcaldes Municipales del País \$ 100.00

Artículo 50. Para la aplicación del Artículo 153 de la Ley, en aquellos casos que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas estime conveniente realizar la labor de preintervención, se podrá evidenciar la revisión mediante una autorización electrónica denominada "Revisado SEFIN", previo a la firma del F-01. Devengado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte del Gerente Administrativo de la Institución responsable.

Artículo 51. Para los efectos del Plan de Desembolso Anual e Informe de Liquidación de Fondos a que se refiere el Artículo 154

de la Ley, estos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos.

Artículo 52. La homologación a que hace referencia el Artículo 158 de la Ley, corresponde a las categorías de Funcionarios o Empleados existentes en las distintas instituciones del Sector Público, así como los valores máximos asignables y zonas geográficas dentro y fuera del país, los cuales deben ser equivalentes a los vigentes en la Administración Central.

Artículo 53. Afín de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 165 de la Ley, todas las Instituciones del Sector Descentralizado deben avocarse a la SEFIN, por medio de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas para coordinar las acciones necesarias relativas a la incorporación al SIAFI en el plazo establecido, para lo cual se debe elaborar un plan específico de implementación con cada una.

Las Instituciones que ya cuenten con sistemas implementados basados en la normativa establecida en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento y la Normas Técnicas de los Subsistemas que conforman el SIAFI, diseñarán y desarrollarán las interfaces necesarias para su conexión con el SIAFI, debiendo avocarse a la Unidad de Modernización (UDEM), para coordinar las acciones necesarias y cumplir con el plazo establecido.

Artículo 54. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY.**

Sección "B"



CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL
Teléfono: 232-8370, 239-1134 Fax: (504) 232-8797, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS (CCEPL)

REGLAMENTO ESPECIAL DE MOVIMIENTOS INTERNOS, ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS.

EL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina que los Partidos Políticos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento es garantizado para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente determina que los Movimientos Internos constituyen un mecanismo para impulsar y perfeccionar el ejercicio de la democracia en general y la democracia interna de los Partidos Políticos, para lo cual determina la existencia y actuaciones de éstos en forma temporal;

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas manda que las Autoridades de los Partidos Políticos como conductores de la participación política de los ciudadanos y ciudadanas, sean un medio efectivo para impulsar acciones democráticas y eficaces en la proposición de candidatos idóneos a cargos de elección popular y conformar sus autoridades internas;

CONSIDERANDO: Que la transparencia en los procesos electorales es el factor fundamental para afianzar la certeza y legitimidad en los resultados de las votaciones, lo cual acrecienta la confianza ciudadana que promueve la fortaleza de la autoridad y la gobernabilidad;

POR TANTO: En uso de las facultades que le otorgan la Constitución de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sus Estatutos y Reglamentos e invocando específicamente la potestad reglamentaria del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal contenida en el artículo 26 (1) de sus Estatutos vigentes,

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE MOVIMIENTOS INTERNOS Y DE LAS ELECCIONES INTERNAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS

Artículo 1.- Finalidad del Proceso. Este Reglamento Especial tiene por finalidad regular las actuaciones y vigencia de

los Movimientos Internos del Partido Liberal en el marco de las disposiciones que manda la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigentes; los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal de Honduras en cuanto a la inscripción y participación de estos movimientos en las elecciones internas.

Artículo 2.- Los Movimientos Internos del Partido Liberal. Los movimientos internos son agrupaciones de afiliados, militantes y simpatizantes del Partido Liberal creados por disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas con las finalidades siguientes:

- a) Proponer candidaturas para los cargos de elección popular en elecciones primarias;
- b) Participar en los procesos de elección de las autoridades del Partido Liberal.

Artículo 3.- Inscripción en el Partido Liberal. Los movimientos internos deben ser inscritos en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPL), mediante solicitud ante la Secretaria General, acompañando la siguiente documentación:

- a) Nombre del Movimiento.
- b) Nombre completo e identidad del titular del movimiento.
- c) El diseño del emblema o insignias que utilizará el movimiento.
- d) La dirección de su sede y medios electrónicos para hacer llegar la correspondencia.
- e) Presentar las planillas para cargo de elecciones primarias e internas en por lo menos diez departamentos del país entregando original y copia impresa y electrónica.

Artículo 4.- Niveles y cargos a elegir en las Elecciones Internas. Los niveles y cargos a elegir de autoridades del Partido Liberal de Honduras, son:

- a) Delegados a la Convención Nacional del Partido Liberal
Un propietario y un suplente por cada Municipio del País; a excepción del Distrito Central que tendrá un propietario y un suplente por la ciudad de Tegucigalpa y un propietario y un suplente por la ciudad de Comayagüela.
- b) Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.
 - i. Un Presidente y un Vicepresidente
 - ii. Once titulares de Secretarías, así:
 1. Secretaría General
 2. Secretaría de Finanzas
 3. Secretaría de Organización
 4. Secretaría de Formación Política
 5. Secretaría de Relaciones Internacionales
 6. Secretaría de Promoción Institucional
 7. Secretaría de Unión Centroamericana
 8. Secretaría de Defensa del Ambiente
 9. Secretaría de la Juventud
 10. Secretaría de la Mujer
 11. Secretaría de Participación Ciudadana
 - iii. Cinco suplentes para cubrir vacantes de las once Secretarías

c) Consejos Departamentales

Los mismos cargos de dirección propietarios correspondientes al Consejo Central Ejecutivo con excepción de las Secretarías de Relaciones Internacionales y Unidad Centroamericana, más cinco suplentes por cada departamento del País.

d) Consejos Municipales

Los mismos cargos de dirección correspondientes a los Consejos Departamentales.

Los candidatos en los niveles electivos a), b), c) y d) señalados anteriormente se elegirán por cuatro años (4) según lo determinan los Estatutos del Partido.

Los movimientos internos deben incorporar la participación efectiva de la mujer sobre una base del cuarenta por ciento (40%) mínimo, aplicable a los cargos de dirección del Partido señalados en este artículo.

Artículo 5.- Requisitos políticos del Partido. Para optar a cargos del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de ocho años (8) como mínimo para el Consejo Central Ejecutivo (CCEPL).
- b) Haber votado en elecciones internas del Partido Liberal en por lo menos dos oportunidades;
- c) Haber desempeñado previamente cargos en las estructuras de dirección del Partido; según el artículo 15 de los Estatutos del Partido, o en los Organos Especiales y Auxiliares.
- d) No existir declaratoria expresa y firme de inhabilitación para optar a Cargos en los Órganos del Partido.
- e) No haber pertenecido a otro partido político en los últimos ocho (8) años;
- f) Estar al día en el cumplimiento de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que mandan los Estatutos del Partido Liberal, en el artículo 8 (4).
- g) Acreditar el pago por concepto de contribuciones económicas extraordinarias en la inscripción del movimiento interno.

Para los cargos de dirección a nivel departamental, municipal y local se aplicarán los siguientes requisitos:

- a) Militancia mínima de cuatro (4) años.
- b) No haber pertenecido a otros partidos políticos en los últimos ocho (8) años.
- c) No existir declaratoria expresa y firme de inhabilitación.

Las constancias sobre requisitos políticos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán emitidas únicamente por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, previa presentación del recibo correspondiente.

Artículo 6.- Pertenencia Partidaria y responsabilidades.

Los movimientos internos del Partido Liberal en sus actuaciones se identificarán únicamente bajo el emblema del Partido Liberal.

Artículo 7.- Sistema de información y registros. El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal por medio de la Secretaría General, llevará el registro de inscripción formal de los Movimientos Internos. Asimismo mantendrá un centro de información y apoyo para brindar orientación, facilitar el acceso a formularios y disposiciones legales para el funcionamiento de los movimientos internos en las elecciones primarias e internas.

La información comprenderá el calendario electoral que determine el Tribunal Supremo Electoral para las elecciones primarias, el calendario electoral para las elecciones internas del Partido que elaborará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, la legislación aplicable, los formularios electorales, cartillas educativas y cualquier otra información relacionada a las elecciones primarias y a las elecciones internas.

Artículo 8.- Cargos de Elección Popular.

a) Nóminas o planillas de candidatos propuestos por los movimientos internos en los niveles electivos siguientes:

- I. Presidencia de la República y tres (3) Designados Presidenciales.
- II. Diputados al Parlamento Centroamericano, propietarios y sus respectivos suplentes.
- III. Diputados al Congreso Nacional, Propietarios y sus respectivos Suplentes; en más de la mitad de los departamentos del país.
- IV. Miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los municipios del país.

b) Requisitos políticos del Partido Liberal para optar a cargos de Elección Popular.

- I. Los candidatos a la Presidencia de la República y los Designados Presidenciales deberán cumplir con lo estipulado en el artículo cinco (5), de este Reglamento literales a), b), e), f) y g) respectivamente.
- II. Los Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano deberán cumplir con los requisitos siguientes:
 - 1) Afiliación mínima y militancia efectiva en el Partido Liberal de cuatro años (4) como mínimo.
 - 2) Haber votado en elecciones internas en por lo menos una vez.
 - 3) Estar al día con el cumplimiento de las aportaciones ordinarias que manda los Estatutos del Partido.

c) La solicitud de inscripción de candidatos se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral por medio del Consejo Central Ejecutivo del partido Liberal y deberá contener:

- I. El nombre del movimiento interno, insignia y emblema;
- II. Nómina de candidatos propuestos, indicando los nombres, apellidos, números de tarjetas de identidades y

fotografías recientes cuando corresponda y el cargo para el cual se postula;

- III. Constancia de vecindad de cinco (5) años como mínimo, cuando el candidato no haya nacido en el departamento o municipio para el cual se postula.
- d) Los candidatos que se postulen deben cumplir con las condiciones de elegibilidad que manda la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido Liberal y este Reglamento.
- e) Los movimientos internos deben incorporar la participación efectiva de la mujer sobre una base de un cuarenta por ciento (40%) como mínimo aplicable a todos los cargos de elección popular.

Artículo 9.- Aportaciones económicas Ordinarias y Extraordinarias al Partido Liberal. Los candidatos y candidatas a cargos de autoridad del partido, y los candidatos y candidatas a cargos de elección popular que se encuentren desempeñándose como Diputados(as), propietarios(as) y suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes y Vicealcaldesas, y regidores(as) y cualquier cargo en la administración del Estado deberán encontrarse al día con la aportación ordinaria militante del tres por ciento (3%) de su sueldo nominal devengado mensualmente desde el inicio de su desempeño, así como cualquier otro compromiso económico contraído con el Partido, lo que se acreditará a través de una constancia emitida por la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal como requisito para optar a cualquier cargo de elección popular.

Artículo 10.- Al momento de su inscripción los movimientos internos del Partido harán una aportación extraordinaria de Lps. 1,300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), para la inscripción de autoridades del Partido y cargos de elección popular; para el fortalecimiento, transparencia y desarrollo del proceso electoral.

Artículo 11.- Plazo para presentación. La documentación para inscripción de los movimientos internos deberá presentarse en original y copia (impresa y digital) previa cita por escrito ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, a más tardar el 17 de julio del año dos mil doce.

El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, remitirá el original al Tribunal Supremo Electoral con los documentos de respaldo sin exceder el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de presentación que determina la ley, acompañando un informe razonado de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.

Si el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, no hiciese la entrega en tiempo y forma, de la documentación de inscripción de un movimiento interno ante el Tribunal Supremo Electoral,

éste podrá solicitar la documentación presentada ante la Secretaría General para comparecer ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 12.- Cambios o agregados a las nóminas o planillas. No se podrán hacer agregados o cambios a las nóminas o planillas una vez vencido el plazo de revisión ante Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de su remisión al Tribunal Supremo Electoral, excepto en el caso de fallecimiento, renuncia presentada personalmente, inhabilitación legal que se hará ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 13.- Comisión Especial de Revisión. El Consejo Central Ejecutivo, integrará una Comisión Especial de Revisión de documentos de inscripción de los movimientos internos, la comisión informará diariamente a la Secretaría General sobre los hallazgos e inconsistencias, falta de documentación y otros aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de inscripción, para su respectiva subsanación. La Secretaría General a su vez notificará a los movimientos internos, para que éstos hagan las correcciones correspondientes.

La Comisión Especial de Revisión rendirá informe razonado a más tardar el día dos (02) de agosto del año dos mil doce ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste proceda a la preparación del informe razonado que remitirá al Tribunal Supremo Electoral a través de la Secretaría General.

Artículo 14.- La inexistencia de movimientos internos. Si fuese el caso y no se presentase a inscripción más de un movimiento interno, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 15.- Papeletas y posición de los movimientos internos. Finalizado el plazo de inscripción la posición que ocuparan los movimientos será establecido por el sorteo que realice el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 16.- La Organización, supervisión, dirección del proceso electoral interno, estará a cargo de los siguientes Organismos Electorales.

- I.- La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en toda la República, con sede en la capital.
- II.- La Comisión Departamental, con jurisdicción en el respectivo departamento, y con sede en cada cabecera departamental.
- III.- Comisión Municipal con jurisdicción en el respectivo municipio y con sede en la cabecera municipal.
- IV.- Las mesas electorales receptoras que instalen las Comisiones Electorales Municipales en coordinación con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 17.- Propuesta de candidatos para la Comisión Nacional Electoral. Cada movimiento interno deberá remitir y adjuntar la documentación del candidato propietario y suplente que el movimiento interno proponga para la conformación de la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal.

Artículo 18.- La Conformación de la Comisión Nacional Electoral para las elecciones Primarias e Internas. La Comisión Nacional Electoral (CNE) será formada por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de inscripción que haga el Tribunal Supremo Electoral de los movimientos internos. Esta será integrada por un miembro propietario y su respectivo suplente de cada movimiento; el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal nombrará un miembro propietario y su respectivo suplente quien actuará como Secretario de la Comisión; si el número de integrantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente.

La Comisión Nacional Electoral actuará colegiadamente y tendrá su sede en el edificio del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal; completado el proceso electoral interno y primario, la Comisión Nacional Electoral y sus instancias regionales quedarán disueltas.

Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso de las elecciones internas y primarias;
- b) Revisar las nóminas de cargos a autoridades del Partido propuestas por los movimientos internos, para su inscripción posterior al Tribunal Supremo Electoral;
- c) Elaborar la cartilla electoral, el formato de acta y otros documentos electorales a utilizarse en cada mesa electoral receptora y organizar el proceso de capacitación recurriendo al apoyo del Tribunal Supremo Electoral;
- d) Organizar e instalar las Comisiones Departamentales Electorales y las Comisiones Municipales Electorales como instancias territoriales de la Comisión Nacional Electoral, con funciones de apoyo afines y compatibles con las atribuciones de la Comisión Nacional;
- e) Emitir su Reglamento Interno e instructivo para el funcionamiento de las Comisiones Departamentales y municipales, informando oportunamente al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal;
- f) Coordinar con el Tribunal Supremo Electoral el diseño y la preparación del material electoral y de las actividades electorales de las elecciones internas y primarias.
- g) Coordinar con el Tribunal Supremo Electoral el escrutinio definitivo de las elecciones internas.
- h) Conocer y resolver sobre los recursos para impugnar resultados electorales en las elecciones internas de acuerdo a sus resoluciones;
- i) Declarar electos los ciudadanos y ciudadanas miembros del nuevo Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y de los

órganos departamentales y municipales que resultaren triunfadores, inscribirlos ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal para que éste haga la respectiva notificación al Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta;

- j) Velar por la ejecución de sus resoluciones;
- k) Desarrollar las actividades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en cuanto al proceso de las elecciones primarias en concordancia con lo que disponga el Tribunal Supremo Electoral y las normas internas del Partido;
- l) Presentar al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal un informe semanal de las actividades realizadas;
- m) Recomendar las sanciones que debe aplicar el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, en cuanto al incumplimiento de este Reglamento Especial;
- n) Otras atinentes a su función general contenidas en los Estatutos o resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 19.- De la Formación de las Comisiones Departamentales: Se formará una Comisión Departamental con representación de cada uno de los movimientos legalmente inscritos en el Partido, si el número de movimientos resultare par, el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal designará un miembro adicional y su respectivo suplente. Dicha Comisión estará bajo la supervisión y administración de la Comisión Nacional Electoral, en lo referente a las ausencias de algunos de sus miembros ya sea temporal o permanente se sujetarán a las disposiciones de la Comisión Nacional Electoral.

Son atribuciones de la Comisión Departamental:

- a. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, todos los municipios de sus respectivos departamentos.
- b. Informar a la Comisión Nacional Electoral la Integración y Juramentación de las Comisiones Municipales Electorales y de todas las actividades que se estén ejecutando en el departamento, en beneficio del proceso Electoral interno y primario.
- c. Comunicar a los miembros de las Comisiones Municipales todo lo relacionado con la organización, supervisión, dirección del proceso electoral.
- d. Recibir de la Comisión Nacional Electoral todo el material necesario para el control, administración, supervisión del material Electoral y afines, para ser distribuido a las Comisiones Municipales.

- e. Establecer comunicación entre la Comisión Nacional Electoral y las Comisiones Municipales, a fin de brindar un proceso transparente.
- f. Recibir las Actas de los escrutinios de los municipios para revisarlas, verificarlas y luego elaborar el Acta Departamental, con base en las actas de cada municipio para remitirla a la Comisión Nacional Electoral.
- g. Extender Acta o copia de la misma a cada representante de los movimientos Internos que participaron en el proceso.
- h. Conocer cualquier asunto relacionado con el proceso y a instancia de partes, informar inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral, de los resultados de las investigaciones pertinentes.
- i. Las demás que les asigne la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 20.- De la Formación de las Comisiones Municipales. En cada cabecera Municipal se formará la Comisión por un miembro propietario y un suplente de cada uno de los movimientos legalmente inscrito, si el número de movimientos resultare par, la Comisión Departamental le designará un miembro adicional y su respectivo suplente.

Son atribuciones de la Comisión Municipal:

- a. Hacer el llamamiento al electorado por los medios disponibles a elecciones internas y primarias hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal. Así mismo realizar el reconocimiento de los sitios donde estarán ubicadas las mesas Electorales Receptoras y las demás instrucciones que fuese necesarias.
- b. Organizar e Instalar las mesas receptoras en su jurisdicción conforme al Plan Estratégico del Consejo Central Ejecutivo y el Tribunal Supremo Electoral.
- c.- Distribuir el material electoral, valija (o bolsa) electoral a cada una de las mesas electorales receptoras para la práctica de las elecciones internas y primarias. Según lo dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral.
- d.- Recibir, custodiar y verificar las Actas de las Mesas Receptoras del Municipio y practicar el conteo general y levantar el Acta respectiva.
- e.- Informar oficialmente por la vía más expedita a la Comisión Departamental electoral y la Comisión Nacional electoral los resultados de sus municipios.
- f.- Extender certificación de acta de escrutinio Municipal a los representantes de los movimientos internos participantes.
- g.- Remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral, el Acta del escrutinio municipal, y así mismo extender certificación de Acta de escrutinio municipal a cada movimiento.

- h.- Informar de las incidencias previas investigación y verificación a la Comisión Departamental y ésta a su vez a la Comisión Nacional.

CAPITULO IV

DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Artículo 21.- La Comisión Nacional Electoral organizará con el apoyo del Tribunal Supremo Electoral, el número y ubicación de las Mesas Electorales Receptoras, utilizando la logística que pondrá a disposición el Tribunal para la práctica de las elecciones internas, celebrándose simultáneamente con las elecciones primarias.

Artículo 22.- Por cada Mesa Electoral Receptora de las elecciones internas del Partido se nominará un miembro propietario y un suplente por cada uno de los movimientos internos legalmente inscritos.

Artículo 23.- La conformación, la organización y el escrutinio de la urna adicional de las elecciones internas, estará bajo la responsabilidad de los miembros que integran los representantes de los movimientos internos de las elecciones primarias.

Artículo 24.- Las atribuciones de las Mesas Electorales receptoras para las elecciones internas del partido, están tipificadas en el artículo 29 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y de sus reglamentos.

Artículo 25.- La ubicación de las Mesas Electorales receptoras se seguirá el lineamiento dispuesto por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 26.- Elección de Autoridades del Partido. Para la elección de Autoridades del Partido la papeleta la diseñará el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 27.- Las Actas de Escrutinio. Las actas de escrutinio consignarán la información de los resultados del escrutinio consignando los votos válidos, los votos nulos y los votos en blanco en cada nivel electoral, por movimiento y el total general.

El original de las Actas levantadas y firmadas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras y el material electoral utilizado, serán remitidos a las instalaciones de acopio del Tribunal Supremo Electoral. Cada miembro de Mesa recibirá una copia de las Actas de Escrutinio. El Tribunal después de recibida la documentación electoral citada, trasladará los originales de las actas a la sede de la Comisión Nacional Electoral. Realizará el escrutinio informando del resultado a la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 28.- Declaratoria. La Comisión Nacional Electoral realizará el escrutinio y resumen definitivo de las elecciones internas en base a las Actas válidas de votación de las mesas electorales,

para la determinación de validez de las Actas, se seguirán lo aplicable, los criterios que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas determina para las elecciones primarias.

La Comisión Nacional Electoral declarará electas las autoridades del Partido bajo el seguimiento procedimiento:

- a) El Presidente, el Vicepresidente, las once Secretarías del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y sus cinco suplencias se integrarán proporcionalmente en base a las sumas de los votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente nacional en la planilla del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.
- b) Los Delegados propietario y suplente a la Convención Nacional, se integrarán en base a la suma de los votos válidos del municipio del movimiento ganador, de la planilla del Consejo Central Ejecutivo por mayoría simple.
- c) Los Consejos Departamentales, se integrarán proporcionalmente en base a la suma de votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente departamental.
- d) Los Consejos Municipales, se integrarán proporcionalmente en base a la suma de votos válidos obtenidos por cada movimiento interno y el cociente municipal.

Artículo 29.- Impugnaciones a los resultados. Las impugnaciones sobre los resultados en las elecciones internas, serán presentadas ante la Comisión Nacional Electoral en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha de las elecciones. La Comisión Nacional Electoral resolverá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes sobre la base de los contenidos de las Actas Válidas. El conteo de votos sólo procederá excepcionalmente cuando la diferencia impugnada pudiese afectar un resultado a nivel nacional.

Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral y los resultados electorales podrán interponerse los recursos legales establecidos ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y en su caso ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 30.- Declaración de resultados. Celebradas las elecciones internas, la Comisión Nacional Electoral declarará a los ciudadanos que resulten electos y los inscribirá ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, para que éste haga la respectiva notificación al Tribunal Supremo Electoral y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo no mayor

de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de celebración de las elecciones internas.

Para la juramentación de las autoridades electas se procederá conforme lo disponen los Estatutos del Partido.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Aplicación de mandatos y sanciones. Al Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal le corresponde aplicar mediante resolución razonada la descalificación por inhabilidades comprobadas e incumplimiento de los requisitos de Partido, generando como consecuencia la no inclusión de los candidatos en los listados a puestos de elección popular y de autoridades del Partido.

Artículo 32.- Comunicaciones. Las comunicaciones y notificaciones que reciba o formalice el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal a la Comisión Nacional Electoral deben ingresar o ser enviadas por la Secretaria General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 33.- Supletoriedad. En aquellos aspectos no dispuestos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, de los Estatutos y resoluciones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal.

Artículo 34.- Vigencia. El presente Reglamento Especial entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, dejando sin efecto los reglamentos o disposiciones del Partido, anteriormente emitidas en esta materia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, a los 1 días del mes de junio del año dos mil doce.

ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO

Presidente
CCEPLH

BILL O'NEIL SANTOS BRITO

Secretario General
CCEPLH

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de febrero de dos mil doce, la Abogada Delcy Agripina Oliva Guifarro, en su condición de apoderada legal de los señores José Francisco Robles Renderos, Glenda Xiomara Molina Gómez, Sandra Lixmersi Valle, José Antonio Benítez, y Fulgencio Medina Chávez, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 041-12, contra **El Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, (COLPROSUMAH)**, contraída para que se declare la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser el mismo conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, el punto de actas que estipula la resolución del LXII Congreso Ordinario del COLPROSUMAH, que se tomen las medidas necesarias, para el cumplimiento de la sentencia que se dicte. Suspensión del acto impugnado, que se dicte atento Oficio al Fiscal de la Junta Central Ejecutiva del COLPROSUMAH, a efecto de que certifique, el punto de acta mediante el cual se expulsaron a mis poderdantes. Indemnización de daños y perjuicios. Se acompañan documentos.

**MARCELA AMADOR
SECRETARIA**

23 J. 2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **LA CASA DEL INGENIERO, S.A.,** como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **DESIGN ANALYSIS ASSOCIATES,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** Otorgada mediante Resolución número 404-2012 de fecha 08 de mayo del 2012, carta de fecha 9 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

23 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EFRAÍN BRICEÑO,** actuando en representación de la empresa **OSMOSE INC.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MICRO, CA,** compuesto por los elementos: **1.25% TEBUCONAZOLE, 32.64% COPPER CARBONATE.**

En forma de: **LIQUIDO**
Formulador y país de origen: **OSMOSE INC./ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) de JUNIO del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

23 J. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO ÁVILA,** actuando en representación de la empresa **SHANDONG RAINBOW INTERNATIONAL CO., LTD,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANCOZEB 80 WP,** compuesto por los elementos: **80% MANCOZEB.**

En forma de: **POLVO MOJABLE**
Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO. LTD./CHINA.**
Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., SEIS (06) de JUNIO del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

23 J. 2012

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL DIRECCIÓN ADMON. RECURSOS MATERIALES																					
ADENDUM No. 01 Para POSIBLE OFERENTE LICITACIÓN PÚBLICA DARMH-004-2012 Fecha: 03 de mayo del 2012/Diario Oficial La Gaceta Asunto: ADENDUM No. 01 Forma parte integral del Documento Base de la LICITACIÓN PÚBLICA DARMH-004-201 "Contratación de Póliza de Seguro Integral contra todo riesgo, Colectivo de Vehículos, Colectivo de Vida, Colectivo Fianzas de Fidelidad. 2012-2013. Remite: Dirección de Administración de Recursos Materiales Tels. 2228-2061, 2228-2063, Fax: 2228-2062; Correo Electrónico: rodolfo.diaz@hondutelnet.hn Mediante este ADENDUM y de conformidad al inciso No. 4, literal "Interpretaciones y Correcciones a los Documentos de Licitación" de la Sección IV "Presentación de las Ofertas" del Documento Base DARMH-004-2012, se le realizan a este documento las siguientes modificaciones: DATOS DE LA LICITACIÓN SE LEERÁ DE AHORA EN ADELANTE																					
Numeral 2 de la sección A. 1.3 La cláusula E.5, Deducibles, Sección E- Póliza de Seguros de Vehículos Inciso B,	SUMA ASEGURADA A PRIMERA PÉRDIDA: Secciones Nos. 1, 2 y 3 I. US.\$ 37701650.4 o el 19% Límite Único y Combinado E.5 DEDUCIBLES a) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes: 10% del valor a indemnizar.																				
El numeral 2, inciso 2.14, Pag. 9	2.14 Certificación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S.) de haber operado durante (3) años mínimo en el(los) lote(s) para el que la Institución de Seguros presente propuesta.																				
La cláusula A. 1.4., Inciso G	A. 1.4 SUBLÍMITES a) Robo y/o daño de cables en predios y en bodegas: US\$ 300,000.00																				
El inciso I de la cláusula A.2 deberá	i. Por cualquier ocurrencia en caso de otros riesgos: 15% sobre el valor de la pérdida, sujeto a un mínimo de \$50,000.00 para sabotaje y terrorismo.																				
Se agrega a la Sección E- Póliza de Seguro de Vehículos, el inciso E.7	El coaseguro máximo sin aplicar otra deducción en caso de pérdida total por destrucción será el 15% como máximo, aplicado al valor asegurado del vehículo. Los Montos de las Pólizas que se detallan en el cuadro siguiente se muestran en Dólares de Estados Unidos y con valores actualizados al mes de mayo, 2012.																				
Descripción de Póliza	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA</th> <th>MONEDA EN USD</th> <th>MONTO EN USD</th> <th>PRIMA TOTAL DE LA OFERTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Seguro Integral (Póliza Todo Riesgo, Equipo Electrónico y Póliza de Responsabilidad (Civil).</td> <td></td> <td>196,257,284.56</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Seguros de Automóviles y Motocicletas.</td> <td></td> <td>6,682,702.71</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Seguros Colectivo de Vida.</td> <td></td> <td>96,744,929.50</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. Seguro de Fianzas de Fidelidad.</td> <td></td> <td>653,094.05</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA	MONEDA EN USD	MONTO EN USD	PRIMA TOTAL DE LA OFERTA	1. Seguro Integral (Póliza Todo Riesgo, Equipo Electrónico y Póliza de Responsabilidad (Civil).		196,257,284.56		2. Seguros de Automóviles y Motocicletas.		6,682,702.71		3. Seguros Colectivo de Vida.		96,744,929.50		4. Seguro de Fianzas de Fidelidad.		653,094.05	
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA	MONEDA EN USD	MONTO EN USD	PRIMA TOTAL DE LA OFERTA																		
1. Seguro Integral (Póliza Todo Riesgo, Equipo Electrónico y Póliza de Responsabilidad (Civil).		196,257,284.56																			
2. Seguros de Automóviles y Motocicletas.		6,682,702.71																			
3. Seguros Colectivo de Vida.		96,744,929.50																			
4. Seguro de Fianzas de Fidelidad.		653,094.05																			
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL LICITACIÓN PÚBLICA DARMH-004-2012																					
Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio del 2012. LIC/MCS ROMEO VASQUEZ VELÁSQUEZ GERENTE GENERAL DE HONDUTEL																					
SE LES COMUNICA A TODAS LAS EMPRESAS QUE ES NECESARIO Y REQUERIDO QUE CONFIRMEN VÍA ESCRITA (CORREO ELECTRÓNICO A rodolfo.diaz@hondutelnet.hn o FAX: 2228-2062) LA RECEPCIÓN DE ESTE ADENDUM No. 01.																					

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de marzo del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura, la abogada ETHEL DERAS ENAMORADO, en su condición de Procuradora General de la República, demanda con orden de ingreso No. 133-11, contra la Sociedad Agregados del Caribe, (AGRECASA), S.A. DE C.V. Contraída a pedir que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto propio firme declarado lesivo por la autoridad superior en la jerarquía administrativa que lo dictó. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, condenando al pago de impuestos indebidamente exonerados y Costas. Relacionado con el Permiso Especial de Importación Temporal del Caribe, S.A. de C.V., (AGRECASA), con No. de control 8020070207, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el doce de julio del dos mil siete, a favor de Agregados del Caribe, (AGRECASA), S.A. DE C.V., y dirigida al señor Administrador de la aduana de Puerto Cortés, departamento de Cortés, a efecto de que registre en póliza libre de impuestos de importación y derechos aduaneros, de los componentes de planta de trituración, trituradoras primaria, secundaria, terciaria, criba y equipo de clasificación con valor de cinco millones trescientos cincuenta mil Dólares, por haber la Secretaría de Finanzas, mediante Resolución SG-DM-72-11 de fecha 18 de febrero del año dos mil once declarado lesivo a los intereses económicos y jurídicos del Estado de Honduras.

**MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA**

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de marzo de 2012, interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 134-12, el Abogado **ARNALDO PADILLA SOLENO**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **ROSENDO NOLASCO MENDEZ**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Demanda Ordinaria para que se declare la nulidad o en su defecto la anulación de actos administrativos. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento

de las mismas. El reintegro al cargo, el pago de los salarios dejados de percibir, en concepto de indemnización por daños y perjuicios. Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, Costas de juicio. Se acompañan documentos. Se impugnan las Resoluciones número **016-S-DDEFM y 409-SE-2011**, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, de fecha 20 de octubre de 2010 la primera y 20 de octubre de 2011 la segunda, la Resolución número 046-SE-12, mediante la cual se declara sin lugar el Recurso de Reposición, los acuerdos números **3711DDEFM-2012-08 y 3712DDEFM-2012-08** emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, mediante los cuales se cancelan las estructuras de la plaza con 28 horas de clase semanales que tenía nombradas el Profesor Rosendo Nolasco Méndez, en el Instituto Polivalente Germania.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY.**

23 J. 2012

**PODER JUDICIAL
ADDENDUM N.º 1
LICITACIÓN PÚBLICA N.º 10-2011
PROYECTO**

**“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO JUDICIAL DE SAN
LORENZO EN EL
DEPARTAMENTO DE VALLE”**

A todas las compañías que están participando en la Licitación Pública 10-2011 para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO JUDICIAL DE SAN LORENZO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE”**, se le comunica que deben retirar el Addendum N.º 1 que contiene respuestas a interrogantes planteadas por algunos de los participantes y detalles del proyecto, al que se debe prestar la atención que corresponda por la información incluida.

Las ofertas deberán ser entregadas para su apertura en obre cerrado **EN EL SALÓN DE PRENSA, CONTIGUO A LAS OFICINAS DE PRESIDENCIA**, en presencia de los miembros del Equipo Gerencial, el **DÍA MARTES 26 DE JUNIO DE 2012 A LAS 10:00 A.M.**

Este Addendum debe ser retirado en las oficinas del Departamento de Obras Físicas, ubicado en el segundo nivel del edificio Administrativo de 7:30 a 4:00 P.M., a partir del jueves 14 hasta el viernes 15 de junio de 2012.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio, 2012.

**Lic. Reina Elizabeth Ochoa
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de marzo del dos mil once se interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 135-11, promovida por la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General del Estado de Honduras y por ende Representante Legal del mismo, contra la Sociedad **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (AGRECASA) del PROYECTO SAPADRIL**, para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un acto propio firme declarado Lesivo por la autoridad superior en la Jerarquía Administrativa que lo dictó. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Condenando al pago de impuestos indebidamente exonerados y costas. Relacionado con el Permiso Especial de Importación Temporal con No. de Control 8020070206, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del doce (12) de julio de dos mil siete (2007) a favor de **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V. (AGRECASA)**.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de marzo del dos mil once, se interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 143-11; promovida por la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General del Estado de Honduras por ende representante legal del mismo, contra la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V.**, para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un acto propio firme declarado Lesivo por la autoridad superior en la Jerarquía Administrativa que lo dictó. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Condenando al pago de impuestos indebidamente exonerados y costas. Relacionado con el **PERMISO ESPECIAL DE IMPORTACIÓN TEMPORAL**, con número de control 8020070278 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en fecha 06 de septiembre del 2007.

**MARCELA AMADOR THEODORE.
SECRETARIA.**

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo de 2011, interpuso ante esta Judicatura demanda con orden de ingreso número 152-11, promovida por la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República, quién delegó poder para el ejercicio de la procuración judicial al Abogado **ÁNGEL ANIBAL SANDOVAL**, contra la Sociedad **AGREGADOS DEL CARIBE, S.A. de C.V. (AGRECASA)**. Demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto propio firme declarado lesivo por la autoridad superior en la jerarquía administrativa que lo dictó. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, condenando al pago de impuestos indebidamente exonerados y costas. Se acompañan documentos. Petición. Se delega poder para la procuración judicial con prohibición para sustituirlo. Se impugnan el permiso especial de importación temporal con número de control 8020070295, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el 25 de septiembre de 2007.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, e aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de febrero del 2012, interpuso demanda ante esta judicatura el abogado **EFREN ALEXANDER AGUILAR RAMIREZ**, con orden de ingreso No. 046-12, en contra del Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutivo del Fondo Vial, en la que se demanda la nulidad o en su defecto la anulabilidad de un acto administrativo consistente en la decisión final de la precalificación número PR-FV-01/2010 en un proceso de licitación pública, que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento. a) Se determine categorizar a la sociedad Mercantil denominada Constructora **MARCHETTI, S.A. (COMARSA)**, en categoría "A" para participar en proyectos de la red vial pavimentada. b) Y también en categoría "A" para participar en proyectos de la red vial no pavimentada, por ser la empresa calificada para realizar dichos proyectos en virtud de haber cumplido con los contratos con el fondo vial desde su inicio en tiempo y forma, c.- Más la indemnización por los daños y perjuicios causados. Se proponen medios de prueba. Se acompañan documentos. Que se condene en costas. Petición. Anexos.

**TANNIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY**

23 J. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS

Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y
Alcantarillados

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales e Internacionales con experiencia en la construcción de obras civiles y electromecánicas, a participar en la **Licitación Pública Internacional SANAA PEG, No. 025-2012: "Mejoras a la Planta de Tratamiento Ing. Roberto Mairena Valle (Concepción), en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C"**.

La Licitación consiste en la ejecución de un proyecto bajo la modalidad "llave en mano", que se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI), de la política para la obtención de bienes y servicios relacionados, y servicios de consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y Normas para la aplicación de la Política para la obtención de bienes y servicios relacionados, y servicios de Consultoría con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Está abierta a todas las empresas nacionales e internacionales que deseen participar mediante un proceso de co-calificación.

Las bases de Licitación pueden adquirirse en el período comprendido del lunes 11 al jueves 21 de junio de 2012, mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, ubicada en la 1ra. avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono: (504) 2237-85-51, Telefax: (504) 22-37-85-52, página Internet www.sanaa.hn, e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; Apartado Postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00) no reembolsables, solicitando su recibo de pago en la ventanilla No. 1 de atención al público del departamento de comercial de SANAA, para proceder a efectuar el pago en cualquier Institución Bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobre sellado conteniendo dentro el mismo tres sobres: El primero conteniendo documentos de la co-calificación, el segundo: La Oferta Técnica y el tercero: La Oferta Económica. La Oferta se presentará en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) de valor de la misma.

Como **requisito obligatorio** se requiere una **visita de campo**, por parte de los oferentes el día viernes 22 de junio de 2012, a

las 9:00 A.M. (hora oficial de la República de Honduras), acordando como punto de reunión la planta de tratamiento de Concepción.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo a las 9:30 A.M. (Hora oficial de la República de Honduras). El día jueves 26 de julio de 2012, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia, en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA central, ubicada en la 1ra. avenida, 13 calle, paseo el Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Cualquier información relacionada con la presente licitación comunicarse con la Dirección de Licitaciones y Contrataciones al Teléfono (504) 2237-8551 Ext. 190 o al correo electrónico: sanaalicitaciones@hotmail.com.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045, entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., miércoles 6 de junio del 2012

DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

23 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha 28 de marzo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **175-11**, promovida por la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Procuradora General de la República, en contra de la Sociedad Mercantil **AGREGADOS DEL CARIBE, S. A. DE C.A.**, para que se declare la Ilegalidad y Nulidad de un Acto propio firme declarado lesivo por la autoridad superior en la jerarquía administrativo que lo dictó. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, condenando al pago de impuestos indebidamente exonerados y costas. Se solicita exhorto mediante auxilio judicial se acompañan documentos. Petición. Se delega poder para la procuración judicial con prohibición para sustituirlo. Relacionada con el permiso especial de importación temporal con el No. de control 8020070260, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el 14 de agosto del 2007.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

23 J. 2012

Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

FONDO VIAL

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-FV-02-2012 MANTENIMIENTO
RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA**

El Fondo Vial órgano desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, INVITA a las empresas constructoras nacionales precalificadas por el Fondo Vial el año 2011, en las Categorías A, B y C, para Red Vial pavimentada, para realizar trabajos de construcciones, mejoramiento, pavimentaciones, conservación y mantenimiento de carreteras pavimentadas, a presentar ofertas para el MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA en los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Tramo	Empresas Categoría	Localización	Longitud (Kms.)
1	Ruta CA-1, Occidente, Nacaome-El Amatillo	A y B	Valle	34.46
2	Ruta 23, Santa Rita - Portillo Chancaya	A y B	Yoro	75.00
3	Ruta CA-7, El Conejo (CA-5)-La Paz-Tutule	A y B	Comayagua-La Paz	74.70
4	Ruta CA-3, Choluteca - Guasaule	A, B y C	Choluteca	44.02
5	Ruta CA-4, Occidente, La Entrada - Santa Rosa de Copán	A, B y C	Copán	41.35
6	Ruta CA-6, Danlí - El Paraíso - Aduana Las Manos	A, B y C	El Paraíso	30.66

Financiamiento

Los trabajos serán ejecutados con Fondos Nacionales, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria asignada al Fondo Vial, aprobada por el Congreso Nacional.

Legislación Aplicable:

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Descripción de los trabajos

El Trabajo consiste en suministrar los materiales, herramientas, equipo, transporte, mano de obra, superintendencia, utilidades, otras facilidades e imprevistos, así como el pago de todas las obligaciones, reemplazo de trabajo y materiales defectuosos necesarios para ejecutar las obras de MANTENIMIENTO RUTINARIO BACHEOS ASFALTICOS Y SELLOS PARCIALES, en los tramos indicados precedentemente, y de acuerdo al Contrato y Especificaciones Técnicas.

Adquisición de los Documentos de Licitación

Los documentos de Licitación podrán retirarse en copia electrónica (CD), en las oficinas de la Gerencia Técnica del Fondo Vial, localizadas en la colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, a partir del miércoles 6 de junio de 2012, de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., hasta el miércoles 13 de junio de 2012, previo pago de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras Exactos), costo que no será reembolsable obteniendo el recibo de pago en la página web de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) www.sefin.gob.hn. Para retirar los documentos de Licitación será requisito indispensable la presentación de la copia del recibo de pago y de la nota de precalificación extendida por el Fondo Vial.

Es requisito indispensable para la adquisición de los pliegos presentar copia de la constancia de precalificación emitida por el Fondo Vial.

Presentación y apertura de las ofertas

Las ofertas conteniendo toda la información requerida y en la forma solicitada, deberán presentarse el viernes 29 de junio de 2012, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, en el salón de usos del Fondo Vial, en la dirección antes indicada, debidamente identificados para cada proyecto en que se desee participar, donde serán abiertas públicamente por las autoridades en presencia de la Comisión de Evaluación y Oferentes que deseen asistir.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de junio del 2012

ING. HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO VIAL